

En relación con la asistencia de víctimas, me complace informar que el día 25 de julio pasado, la Presidenta de la República, promulgó una ley de reparación de víctimas de minas antipersonales y artefactos explosivos abandonados (UXO). La nueva ley nacional tiene por objeto proporcionar reparación y asistencia en rehabilitación e inclusión social a las víctimas de accidentes ocasionados por minas o artefactos explosivos de cargo de las Fuerzas Armadas, que quedaron abandonados y sin estallar, incluyendo municiones en racimo.

El largo proceso para cristalizar esta norma nacional surge del anhelo de las víctimas, y la responsabilidad del Estado de Chile por hacerse cargo de aquellas personas que habían sufrido un accidente con este tipo de armas. A pesar de que no tenemos víctimas de municiones en racimo, este nuevo texto legal reafirma la importancia que Chile asigna a la protección de las personas de los riesgos de accidentes provocados por minas antipersonales y otros artefactos explosivos, incluyendo municiones en racimo.

En lo fundamental, la ley dispone que:

Los beneficiarios que podrán acogerse a las reparaciones económicas son quienes hubieren resultado con lesiones o heridas corporales, como consecuencia de la explosión de minas antipersonales y en segundo lugar, los herederos de las personas fallecidas a causa del estallido.

En caso de muerte, la reparación a los herederos se establece un monto de reparación

Tratándose de lesiones o heridas, el monto del beneficio se calculará atendiendo al grado de discapacidad sufrido como consecuencia de las heridas o lesiones

Los sobrevivientes también tendrán derecho a recibir, en forma gratuita y preferente, respecto de los restantes usuarios, todas las prestaciones de la modalidad de atención institucional del sistema de salud; además, accederán en forma gratuita a las prótesis que necesiten, y a su recambio luego del periodo de vida útil.

Además, se concede un reembolso de los gastos médicos en que incurra la víctima y que no fueren cubiertos por el sistema de salud o de seguros del beneficiario

Otorga una asignación especial por fallecimiento a quienes acrediten haberse encargado de los gastos fúnebres de la víctima, para cubrir dichos gastos, siempre que hubiere fallecido con ocasión de la explosión o dentro del plazo de tres años contado desde que ésta se hubiere verificado, como consecuencia de las lesiones o heridas corporales causadas por la explosión.

A los beneficiarios de este proyecto de ley se les aplicará también las disposiciones de la Ley N° 20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

Encarga a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas llevar un Registro de los Beneficiarios favorecidos por este proyecto de ley.